CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
ASUNTOS JURIDICOS MECUC

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 03 de noviembre de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Correo electrónico: pollitopollito@gmailm.com
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 1004131-20261016-1004134-20261016

El Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-139084-MECUC de fecha 31 de octubre del 2026, mediante la cual se da respuesta de fondo a la queja radicada bajo la solicitud número 1004131-20261016-1004134-20261016 presentada de forma anónima, sin dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 03 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas y será retirado el 11 de noviembre de 2026 a las 12:00 horas.

Por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Atentamente,

…

Firma:

Anexo: si

AV DEMTRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266245
mecuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CÚCUTA
ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2026-139084 /COMAN–ASJUR 13.0

San José de Cúcuta, 31 OCT 2026

Señor
USUARIO ANONIMO
Correo electrónico: pollitopollito@gmailm.com
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: respuesta petición SIPQRS 1004131-20261016- 1004134-20261016

En atención al ticket del asunto, registrado en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional, por medio del cual, interpone queja anónima, queja anónima por presuntas conductas de trato despectivo, intimidación mediante anuncios de traslado y afectación del ambiente laboral, atribuidas a la señora Mayor Diana Carolina Urbina, misma que fue evaluada en el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes -CRAET de la Inspección General, realizada el día 22 de octubre de 2026 y registrado en el acta no. 001710, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 04122 del 05 de diciembre de 2024; en tal sentido, una vez surtido dicho trámite, me permito brindar respuesta frente a lo indicado, en el siguiente contexto:

Debido a que el memorial presentado, carece de los medios probatorios suficientes que den cuenta de la posible infracción, y aunado a que la misma fue interpuesta de forma anónima y sin el lleno de requisitos mínimos exigibles, no es posible dar trámite del mismo ante las instancias disciplinarias correspondientes, conforme a lo descrito en el literal E, del artículo 11 de la Resolución citada anteriormente:

> *(…) E. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del cuerpo colegiado, se evidencie que no estén acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible conducta, no procederán para la actuación disciplinaria, por lo tanto, se dejara constancia de ello en el acta de reunión y se procederá a dar respuesta de lo actuado de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento responder derechos de petición. (…)* (Subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, se exhorta a que, cuando se pretenda poner en conocimiento la presunta comisión de conductas irregulares e inapropiadas, se alleguen elementos de prueba que puedan ser valorados y en tal sentido otorgar claridad frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, situación que permitirá dar trámite a las instancias de competencia, de acuerdo a la normatividad vigente.

No obstante lo anterior, y pese a que la queja fue presentada de manera anónima, este Comando de Policía, atendiendo la naturaleza de las situaciones puestas en conocimiento y la importancia de preservar un adecuado ambiente laboral, dispuso la realización de una intervención interdisciplinaria institucional, liderada por el señor Comisario de Comando, orientada a conocer de manera directa las condiciones expuestas, verificar la ocurrencia de los hechos señalados y establecer, dentro del ámbito de las competencias institucionales, las acciones que resulten procedentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las situaciones relacionadas con presuntos actos de maltrato laboral, afectación del clima organizacional, intimidación o posibles represalias frente al personal requieren ser analizadas de manera objetiva, procurando establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que eventualmente se hubieren presentado, así como los funcionarios involucrados, sin partir de afirmaciones que no hayan sido previamente verificadas.

En cuanto a las manifestaciones relacionadas con la presunta utilización de los traslados como mecanismo de presión, intimidación o represalia, resulta pertinente precisar que las decisiones relacionadas con el movimiento de personal se adoptan en el marco de las competencias institucionales correspondientes y obedecen a necesidades del servicio, de acuerdo con los procedimientos y disposiciones que regulan la administración del talento humano. En este sentido, los traslados del personal adscrito a la Policía Metropolitana de Cúcuta corresponden a decisiones que se adoptan dentro de las competencias del señor Comandante de la Policía Metropolitana, atendiendo las necesidades del servicio y los requerimientos institucionales.

De igual manera, con el propósito de verificar de manera objetiva las situaciones señaladas en la queja, se considera necesario contar con información concreta que permita efectuar las respectivas verificaciones con el Grupo de Talento Humano. En tal sentido, resulta pertinente que, de ser posible, se indiquen los nombres de los funcionarios presuntamente afectados, fechas aproximadas de las manifestaciones o situaciones referidas, dependencia o lugar donde habrían ocurrido y, particularmente, los casos específicos de traslados que se consideran relacionados con los hechos denunciados, a fin de contrastar dicha información con los registros y actuaciones administrativas correspondientes.

Finalmente, el Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta reitera su disposición permanente para atender a la ciudadanía a través de los canales de atención establecidos, los cuales permiten conocer oportunamente las situaciones que puedan incidir en la adecuada prestación del servicio de Policía y, de ser necesario, adoptar las acciones correspondientes, con el propósito de fortalecer la atención a la comunidad y garantizar el cumplimiento de la misión institucional.

Atentamente;

Coronel **HARVEY AUGUSTO SILVA GUZMÁN**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta (E)

Elaboró: IJ. LORENA CARRILLO LINDARTE
Sustanciador
MECUC-ASUNTOS JURIDICOS

Revisó: IJ. GERMAN ANDRES VARGAS CACERES
Jefe Asuntos Jurídicos (e)
MECUC-ASUNTOS JURIDICOS.

Anexo: No

Fecha de elaboración: 30/10/2026
Ubicación: D:\SUSTANCIADORVPETICIONES

Avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24
Teléfonos 5754780 ext. 266105
mecuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA